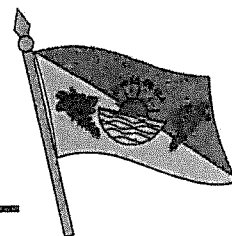




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122 -2020-GM-MPI

Ica, 30 DIC 2020

VISTO:

El Oficio N°261-2020-IVP-MPI de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe N°028-2-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Carta N°014-2020-AGO/IS que contiene el Informe deductivo de servicio N°001-2020-AGO/IS, de fecha 02 de diciembre del 2020, la Carta N°007-2020-RBTH/RO/CVN, de fecha 30 de noviembre del 2020 y el Informe Legal N°100-2020-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°027-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el Contratista **CONSORCIO VECINAL DEL NORTE**, representado por su representante común el Sr. Miguel Ángel Crisóstomo Campos, para la ejecución del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia Departamento de Ica"**, con un plazo de ejecución contractual de 475 días en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 18 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios.

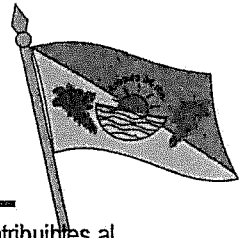
Que, mediante Carta N°007-2020-RBTH/RO/CVN, de fecha 30 de noviembre del 2020, el Contratista **CONSORCIO VECINAL DEL NORTE**, representado por su representante común el Sr. Miguel Ángel Crisóstomo Campos, remite informe de deductivo y adicional de prestación N°01 del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"**, anexando costo anual de mantenimiento rutinario red departamental no pavimentada, cuadro comparativo de rutas, tomas fotográficas.

Que, mediante Carta N°014-2020-AGO/IS remite el Informe deductivo de servicio N°001-2020-AGO/IS, de fecha 02 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio concluye que en cuanto al Deductivo del servicio: "Que ante la negativa de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de esta ruta IC-692, comprobada por las gestiones efectuada tanto por la entidad como del contratista se concluye que no se podrá ejecutar este trabajo, y por lo tanto esta inspección considera que se debe ejecutar el Deductivo de servicio de mantenimiento periódico y rutinario correspondiente a la RUTA14-IC-692, la cual consta de dos tramos, uno con una longitud de 03+175 y un ancho de 7.00ml y la segunda con una longitud de 03+177 y un ancho de 4.50ml, haciendo en total una longitud del 06+352ml. Asimismo concluye "Que no se debe aprobar el adicional solicitado por el contratista porque este ya conocía de las condiciones del terreno y la compatibilidad con el plan de trabajo aprobados por ellos mismos y por ende no se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el contratista por 20 días calendarios".

Que, mediante Informe N°028-2-2020-IVP/ING.CARC, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye en su punto 5.2 "Ratifica declarar PROCEDENTE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DEL SERVICIO N°01 por S/526,621.09 (Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Veintiuno con 09/100 soles) incluido I.G.V y que es IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DEL SERVICIO N°01 por S/41,758.26 (Cuarenta y un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 26/100 soles) incluido I.G.V, solicitados por el contratista. **Ante los hechos expuestos**, que se tiene a los impedimentos en ejecutar las actividades programadas en la ruta IC-692, se han realizado las gestiones pertinentes llegando a sustentar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que en la reducción de prestaciones de la Ruta IC-692 (aprobada en el plan de trabajo) existen causales no atribuibles al contratista, debido a que se imposibilitó de manera agresiva por parte de un supuesto dueño o tercera persona el libre tránsito por esta ruta obstaculizando y cerrando la tranquera complicando la ejecución por el lugar las cual consta en los documentos presentados (CARTA NOTARIAL, CONSTATAIONES POLICIALES, REGISTROS EN CUADERNO DE OCURRENCIAS).

Que, en su punto 5.3 señala "En consecuencia, corresponde realizar la reducción a las rutas citadas, según el detalle siguiente:"

CUADRO DE REDUCCIÓN DE LONGITUDES DE LAS RUTAS:
IC-692

TRAMO	DESCRIPCION	LONGITUD APROBADA TOTAL KM.	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES KM	MONTO A DEDUCIR S/.	OBSERVACIONES
RUTA IC-692	Emp. IC-107 - Fundo el Rosario - Pia. Carretera	6.352 km	6.352 km	526,621.09	En caso de la reducción de prestaciones del servicio se tienen impedimentos debido a que se imposibilitó de manera agresiva por parte de un supuesto dueño o tercera persona el libre tránsito por esta ruta obstaculizando y cerrando la tranquera complicando la ejecución por el lugar las cual consta en los documentos presentados (CARTA NOTARIAL, CONSTATAIONES POLICIALES, REGISTROS EN CUADERNO DE OCURRENCIAS)
				S/ 526,621.09	

Que, en su punto 5.5 señala "Cabe precisar que, respecto a la reducción de prestaciones del servicio en su totalidad suma S/ 526,621.09 (Quinientos veintiséis mil seiscientos veintiuno con 09/100 Soles) que representa el 21.5533% del monto del contrato. Cabe precisar que en los Términos de Referencia fueron aprobados la cantidad de: **S/ 2,443,332.80 (dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos con 80/100 soles)**; el cual conlleva a que el monto contractual disminuya; por consiguiente esta diferencia origina una variación del monto contractual ascendente a S/1'916,711.71 (Un millón novecientos dieciséis mil setecientos once con 71/100 soles), suma que se encuentra por debajo del 25% del monto contractual descrito en la cláusula tercera del Contrato N° 027-2020-GM-MPI.

Que, del punto IV) ANALISIS del Inspector en el punto 4.2 verificación de la conformidad de adicional y reducción de prestaciones del servicio N°01 del Inspector del Servicio "ING. ABRAHAM GENG OLAECHEA" dice:

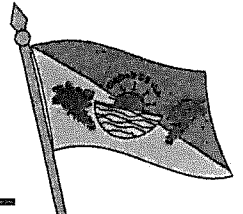
Que, se revisó la Carta N°014-2020-AGO/IS, de fecha 04 de diciembre del 2020, del representante de la Inspección del Servicio, en donde indica que respecto a la solicitud del contratista respecto al ADICIONAL Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO, por la causal no atribuible al contratista y de lo indicado por el Inspector del Servicio, que mediante INFORME DEDUCTIVO DE SERVICIO 001-2020-AGO/IS, opina que es IMPROCEDENTE EL ADICIONAL CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE ADICIONAL, Y PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO (adicional por transporte de material en las rutas adyacentes al IC-692 que se ven afectadas por la variación de la distancia media a causa del no libre acceso por la ruta IC-692) y (deducción en la ruta IC-692), suscrito por el Inspector del servicio el ING. ABRAHAM GENG OLAECHEA, en el cual realiza el Análisis respectivo, que a letra dice lo siguiente:

(...)

ANALISIS DE HECHO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Dentro de los trabajos aprobados para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo 5, se considera la Ruta 14 - IC 692 la cual consta de dos tramos, uno con una longitud de 03+175 y un ancho de 7.00 ml y la segunda con una longitud de 03+177 y un ancho de 4.50 ml, haciendo en total una longitud del 06+352 Ml.

SUSTENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA

1. CONSIDERACIONES DE LOS HECHOS

- Con Carta N° 006-2020/CVNRC, y recepcionada con fecha 14.10.2020, el Contratista Consorcio Vecinal de Norte solicita la autorización y permiso para intervenir en el tramo IC-692 a la Gerenta General Sra. Cecilia Angélica Guerrero B. de Breustedt.
- Con Carta Notarial S/N de fecha 19.10.2020, la Gerenta General Sra. Cecilia Angélica Guerrero B. de Breustedt, le comunican al Contratista Consorcio Vecinal del Norte que NO AUTORIZA la ejecución del servicio del mantenimiento periódico del tramo en mención IC-692.
- Con Carta N° 008-2020/CVNRC, y recepcionada con fecha 20.10.2020, el Contratista Consorcio Vecinal de Norte solicita la liberación del frente de trabajo de la Ruta IC-692 a la Inspección del tramo 5.
- Con Carta N° 010-2020-AGO/S, y recepcionada con fecha 21.10.2020 por la Gerencia General del IVP de la MPI, la Inspección del Servicio le comunica de la NO AUTORIZACION de la Gerencia General del Fundo El Álamo, para intervenir la ruta antes mencionada.
- A pesar de las coordinaciones y las gestiones del área usuaria, y ante la negativa de conseguir la autorización respectiva, la gerencia del IVP toma la decisión de efectuar una Constatación Policial de parte de la Entidad con fecha 20.11.2010, en la cual se ratifica la negativa de la Gerenta General Sra. Cecilia Angélica Guerrero B. de Breustedt del fundo Los Álamos a intervenir en la Ruta IC-692.
- Así mismo el representante Legal de la Contratista Consorcio Vecinal del Norte Sr. Miguel Ángel Campos Crisóstomo, realiza una constatación policial de parte, dando a conocer de la negativa de intervenir dicho tramo. (Ruta IC-692).

Por lo antes indicado, también se adjunta en el informe del contratista las copias del cuaderno del servicio de estas y otras ocurrencias con respecto a la negativa de intervenir en este tramo por la Gerencia General del Fundo Los Álamos, con lo cual se demuestra la negativa de ejecutar los trabajos en esta ruta.

RESUMEN GENERAL - DEDUCTIVO DE SERVICIO

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/.)	% CONTRATO ORIGINAL
A	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	S/2,443,332.00	100.00%
B	DEDUCTIVO	S/526,621.09	21.55%
B.1	Presupuesto Deductivo de Servicio Periódico	461,967.29	18.890%
B.2	Presupuesto Deductivo de Servicio Rutinario	64,653.80	2.660%

Llegando a concluir y recomendar, que a letra dice lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Ante la negativa de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de este ruta IC-692, comprobada por las gestiones efectuada tanto por la Entidad como del Contratista se concluye que no se podrá ejecutar este trabajo, y por lo tanto esta Inspección considera que se debe ejecutar el DEDUCTIVO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO correspondiente a la RUTA 14 - IC-692, la cual consta de dos tramos, uno con una longitud de 03+175 y un ancho de 7.00 ml y la segunda con una longitud de 03+177 y un ancho de 4.50 ml, haciendo en total una longitud del 06+352 Ml.
- Así mismo esta Inspección, concluye que NO se le debe aprobar el adicional solicitado por el contratista porque este ya conocía de las condiciones del terreno y la compatibilidad con el Plan de Trabajo aprobados por ellos mismos y por ende no se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el contratista por 20 días calendario.
- Por lo antes mencionado, esta INSPECCION recomienda la aprobación del DEDUCTIVO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO correspondiente a la RUTA 14 - IC-692 la cual consta de dos tramos, uno con una longitud de 03+175 y un ancho de 7.00 ml y la segunda con una longitud de 03+177 y un ancho de 4.50 ml, haciendo en total una longitud del 06+352 Ml, salvaguardando así los intereses del Estado, cuyo monto alcanza a la suma de S/526,621.09 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 09/100 SOLES), que representa el 21.55% del monto total del servicio, menor al 25%, para que sea aprobado directamente por el área usuaria.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, ante lo expuesto, por el Inspector del servicio del Tramo N° 05, llega a opinar que es improcedente el adicional del servicio N° 01 con su ampliación de plazo solicitada en el informe por S/ 41,758.26 (cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 26/100 Soles) Incluido I.G.V., y PROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL SERVICIO N° 01 por S/ 526,621.09 (Quinientos veintiséis mil seiscientos veintiuno con 09/100 Soles) Incluido I.G.V., considerando como causal el impedimento que se han suscitado al momento de la ejecución de los trabajos programados en las rutas citadas explicada en los párrafos anteriores, por causales no atribuibles al contratista.

Que, se procederá a evaluar la Reducción de Prestaciones solicitada por el contratista. En primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Que, en esa línea, el art. 34.3° del TUO de la LCE indica que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, asimismo, el Art. 157.1° del RLCE indica que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

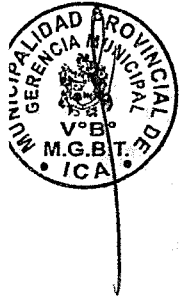
Que, adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° de la Ley y 139° del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Que, dicho lo anterior, es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

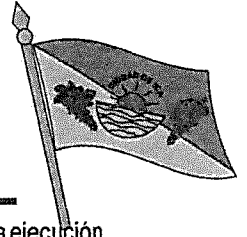
Que, asimismo es necesario indicar que el OSCE ha emitido opiniones al respecto; indicando que excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de sus sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley.

Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia de la reducción de prestaciones, se tiene en cuenta el Contrato N° 027-2020-GM-MPI suscrito el 19/08/2020 entre el CONSORCIO VECINAL DEL NORTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y la entidad derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°005-2020-CS-MPI, convocado para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica". Contrato con un plazo de ejecución contractual de 475 días (Fase I – 20 Días Calendarios, Fase II – 90 Días Calendarios y Fase III – 365 Días Calendarios), por el monto de S/. 2'433,332.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos con 80/100 soles).

Que, de la evaluación del Informe del Residente del Servicio, del Inspector del Servicio y de la Opinión Técnica del Analista Técnico del IVP se aprecia que el motivo que origina la solicitud de la reducción de prestaciones de la RUTA IC-692 (en su totalidad), sustentándolo debido a que se imposibilitó de manera agresiva por parte de un supuesto dueño o tercera persona el libre tránsito por esta ruta obstaculizando y cerrando la tranquera complicando la ejecución por el lugar el cual consta en los documentos presentados (CARTA NOTARIAL, CONSTATAIONES POLICIALES, REGISTROS EN CUADERNO DE OCURRENCIAS) que obran en el presente expediente. Dicha reducción ha sido cuantificada por el Contratista en la suma de S/ 526,621.09 (Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Veintiuno con 09/100 soles) incluido IGV y con una incidencia de 21.55% con respecto al monto contractual del proyecto. Se entiende de los informes técnicos que las Rutas a reducir si fueron incorporadas en el Requerimiento inicial del Área Usuaria (IVP) que dio origen al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-CS-MPI.

Que, la necesidad de disponer la reducción de prestaciones ha sido corroborada y autorizada por el Inspector del Servicio, siendo el responsable técnico de la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Finalmente, los informes técnicos antes citados son coincidentes en validar el monto de la reducción en la suma de 526,621.09 (Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Veintiuno con 09/100 soles) incluido IGV y con una incidencia de 21.55% con respecto al monto contractual del proyecto; con lo cual se tiene por cumplido el requisito de los límites porcentuales para la aprobación del adicional, es decir, que no superen el 25% del valor del Contrato Original.

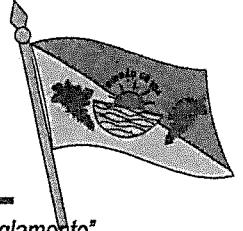
Que, en consecuencia, para esta asesoría, se han cumplido las condiciones necesarias (límite porcentual, visibilidad de las prestaciones y pendientes de ejecución) para OPINAR por la procedencia de la reducción de las prestaciones.

Que, debemos señalar que para aprobar el adicional de obra se debe tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios - **cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación** - hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes. Que al respecto se ha emitido la Opinión Técnica del Especialista Técnico del IVP la misma que en sus conclusiones en su punto 5.4 señala "Se hace aclaración que para el presente caso del adicional de prestaciones solicitado este **no procede** debido a que el contratista elaboró el plan de trabajo con una cantidad de metrados y rutas que se conocían y mencionaban, este adicional no nace de necesidades nuevas para el cumplimiento del fin del contrato inicial o que busque extender las rutas establecidas, para el caso de costos este adicional busca culminar las rutas ya establecidas y determinadas en el plan de trabajo que según la solicitud es porque se genera mayor gasto en el transporte de los materiales al no pasar por la ruta IC-692, por lo que del análisis se puede concluir que al no generar mayor meta, o partidas adicionales del contrato inicial se debe declarar IMPROCEDENTE". Por lo que para esta asesoría con la opinión Técnica del especialista del IVP se llega a concluir que no se han cumplido las condiciones necesarias para OPINAR por la procedencia del adicional de obra.

Que, con respecto a la ampliación mencionada por el inspector se puede inferir que el motivo por el cual solicita la ampliación de plazo, es por la ejecución del adicional N° 01 que pudiera ser aprobado por la entidad. Por tanto, la ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado. Así, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su



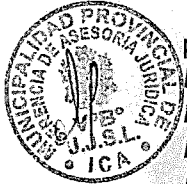
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



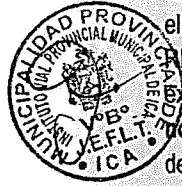
voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Igualmente, lo señala el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser **solicitada por el contratista** y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Que al respecto se ha emitido la Opinión Técnica del Analista Técnico del IVP la misma que en sus conclusiones en su punto 5.5 señala "Del mismo modo también se aclara que según informe del inspector del servicio se menciona que rechaza una ampliación de plazo, sin embargo esta no está siendo sustentada debidamente y no está siendo solicitada de manera correcta por lo que no se emitirá opinión al respecto quedando sin efecto". Por lo que para esta asesoría con la opinión Técnica del Analista del IVP se llega a concluir que no se han cumplido las condiciones necesarias para OPINAR por la procedencia de la ampliación de plazo por lo que no ha sido sustentada debidamente.



Que, mediante Informe Legal N°100-2020-GAJ-MPI/MACR la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente **APROBAR** la Reducción de prestaciones de la RUTA IC-692 (en su totalidad) del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"**. Contenido en el Contrato N°027-2020-GM-MPI de fecha 19 de agosto del 2020, sustentándolo debido a que se imposibilitó de manera agresiva por parte de un supuesto dueño o tercera persona el libre tránsito por esta ruta obstaculizando y cerrando la tranquera complicando la ejecución por el lugar el cual consta en los documentos presentados (CARTA NOTARIAL, CONSTATAciones POLICIALES, REGISTROS EN CUADERNO DE OCURRENCIAS) que obran en el presente expediente, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia, el nuevo monto del contrato asciende a S/1'916,711.71 (Un millón novecientos dieciséis mil setecientos once con 71/100 soles). Se recomienda declarar IMPROCEDENTE el adicional de prestaciones del servicio N°1 **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"**; por S/41,758.26 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 26/100 soles). Por las consideraciones expuestas en el presente informe.



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestaciones de la RUTA IC-692 (en su totalidad) del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de Tate, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"**. Contenido en el Contrato N°027-2020-GM-MPI de fecha 19 de agosto del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, el nuevo monto del contrato asciende a S/1'916,711.71 (Un millón novecientos dieciséis mil setecientos once con 71/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el adicional de prestaciones del servicio N°1 **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de la ruta comprendida en el "Tramo N°05: IC-700, IC-704, R110174, R110176, R110178, R110125, R110127, IC-698, IC-691, R110182, R110184, IC-679, IC-685, R110122, R110107, R110111, IC-692, IC-694, IC-706, IC-710, IC-691, IC-697, IC-699, IC-705, IC-707, R110118, en el Distrito de**



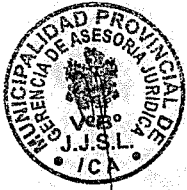
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Táte, Pueblo Nuevo, Los Aquijes y Pachacútec, Provincia y Departamento de Ica"; por S/41,758.26 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 26/100 soles). Por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Blaw
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

